



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veintisiete (27) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : Homologación de Sentencia
Demandante : Hugo Alberto Chacón Donoso
Demandada : Diana Cristina Osorio Sánchez
Radicación : 2024 - 00109
Sentencia Gral : 071
Sent especial : 004

Corresponde a este Despacho pronunciarse respecto de la ejecución de los efectos civiles de la sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico de Girardot, el día 27 de noviembre de 2023.

I. ANTECEDENTES

El Vicario Judicial de la Tribunal Eclesiástico de Girardot, remite las presentes diligencias a fin de que se dé cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 4 de la Ley 25 de 1992¹, de la sentencia proferida el 27 de noviembre de 2023, mediante la cual se declaró la Nulidad del Matrimonio Religioso contraído entre **HUGO ALBERTO CHACÓN DONOSO Y DIANA CRISTINA OSORIO SANCHEZ** el día el 22 de diciembre de 1990, en la Parroquia Templo Catedral Jesucristo Redentor de Bogotá, D.C. *“por exclusión de la fidelidad, con acto positivo de la voluntad por parte de varón contrayente (ex.c 1101 parágrafo 2 CIC).*

Para el efecto, remitieron copia de la parte resolutive del aludido proveído, así como el decreto ejecutorio de la misma, vistos en la carpeta digitalizada.

II. CONSIDERACIONES

1. Dispone el artículo 147 del Código Civil, que *“Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al Juez de Familia o Promiscuo de Familia del domicilio de los cónyuges, quien*

¹ *“Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el Registro Civil.*



decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el registro civil..”.

Respecto de este tópico, la Sala de Casación Civil expuso, “*En efecto, examinada la decisión, esta se emitió con apego a la norma citada, sin que se advierta transgresión alguna, así mismo, determinó su inscripción, actuación que no requiere de más requisitos esenciales, basta con aportar a la solicitud copia del acta que dé cuenta que la autoridad eclesiástica decretó la nulidad del matrimonio católico, hecho que quedó plenamente demostrado*”².

2. En el caso *sub examine*, el Tribunal Eclesiástico de Girardot mediante sentencia del 27 de noviembre de 2023, declaró nulo el matrimonio religioso contraído entre entre **HUGO ALBERTO CHACÓN DONOSO y DIANA CRISTINA OSORIO SÁNCHEZ**, decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada conforme se evidencia del Decreto ejecutorio de fecha 12 de marzo de 2024. Visto en carpeta digitalizada, correspondiéndole a este Despacho Judicial la ejecución en cuanto a los efectos civiles, razón por la cual, se ordenará la inscripción de tal decisión en los registros civiles tanto de matrimonio, como del estado civil de cada uno de los ex contrayentes.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la ejecución de la sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico de Girardot, de fecha 27 de noviembre de 2023 que declaró nulo el matrimonio Católico contraído en la Parroquia Templo Catedral Jesucristo Redentor de Bogotá D.C., el 22 de diciembre de 1990, entre **HUGO ALBERTO CHACÓN DONOSO Y DIANA CRISTINA OSORIO SÁNCHEZ**.

SEGUNDO: La referida sentencia surte efectos civiles, a partir de la ejecutoria de esta providencia.

² Sala de Casación Civil. Corte Suprema de justicia. Sentencia de 13 de febrero de 2013. Rad. No. 2012-0518.02



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: Ejecutoriada esta decisión, ofíciase a las entidades correspondientes, en donde se encuentren los registros civiles tanto de matrimonio, como del estado civil de **HUGO ALBERTO CHACÓN DONOSO Y DIANA CRISTINA OSORIO SÁNCHEZ**, para que procedan a efectuar el registro de la sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico de Girardot.

CUARTO: Notificar al Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE,


DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
GIRARDOT**

Por anotación en Estado No. **017** del 1 de abril de
2024, se notifica el auto anterior, siendo las 8:00 a.m.

FABIO ANDRES VELEZ VARGAS

Secretario